

4 Febrero / 57

NO. NAME

P11/4684

7112

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

LEY por medio de la cual se establece que las aeronaves de turismo o deportivas que aterrizaren en el país solo estarán sujetas a la tasa establecida por el Decreto # 4317 de fecha 5 de mayo de 1947

7 Puzas



Padilla

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Don Daniel, inclusion

Número: 2227

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

FEB 4 1957

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Cúmpleme someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se establece que las aeronaves de turismo o deportivas que aterrizaren en el país sólo estarán sujetas a la tasa establecida por el Decreto No. 4317, de fecha 5 de mayo del 1947, o sea la suma de RD\$2.00 por tonelada gruesa.

Asimismo establece el mencionado proyecto que en los casos que proceda, sólo pagarán el 50% de los honorarios personales que en virtud de cualquier otra disposición corresponda pagar a los funcionarios o empleados de la Administración Pública que intervengan en la atención y despacho de dichas aeronaves.

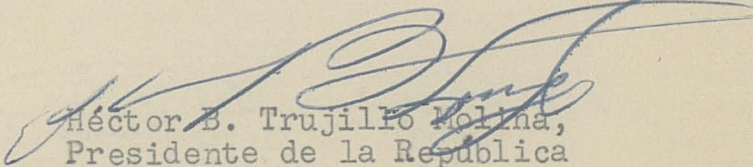
Con las indicadas facilidades se aumentará la afluen-

P/114684

- 2 -

cia turística a nuestro país, por lo que espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al proyecto de ley que me permito someter a su consideración.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- El aterrizaje de las aeronaves de turismo o deportivas en el país, sólo estará sujeto al pago de la tasa a que se refiere el Decreto No. 4317, de fecha 5 de mayo de 1947, y en los casos que proceda al del 50% de los honorarios personales que en virtud de cualquier disposición corresponda pagar a funcionarios o empleados de la Administración Pública que intervengan en la atención y despacho de dichas aeronaves.

DADA, etc., etc.,.....

03439

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
6 de febrero de 1957.General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2227, de fecha 4 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se establece que las aeronaves de turismo o deportivas que aterrisaren en el país sólo estarán sujetas a la tasa establecida por el Decreto No. 4317, de fecha 5 de mayo del 1947.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

VP.

P/114685

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
6 de febrero de 1957.-

03438

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se establece que las aeronaves de turismo o deportivas que aterrisaren en el país sólo estarán sujetas a la tasa establecida por el Decreto No. 4317, de fecha 5 de mayo del 1947.

Muy atentamente le saluda,

Roxfirio Herrera
Presidente del Senado

vp.

01/13742

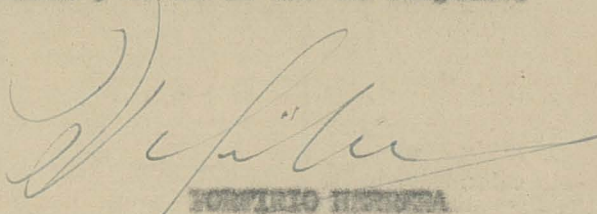


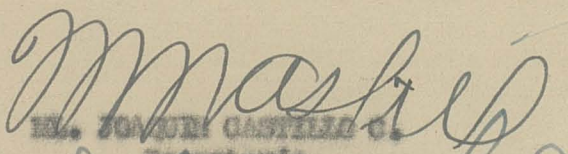
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

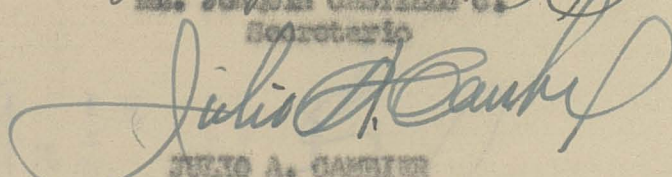
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El aterrizaje de las aeronaves de turismo o deportivas en el país, sólo estará sujeto al pago de la tasa a que se refiere el Decreto No. 4317, de fecha 5 de mayo de 1967, y en los casos que proceda al del 50% de los honorarios personales que en virtud de cualquier disposición correspondiente pagar a funcionarios o empleados de la Administración Pública que intervengan en la atención y despacho de dichas aeronaves.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


HORACIO HERRERA
Presidente


EL. TOMAR CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text]

189 LEGISLATURA *EX* de 1957
REGISTRADA AL No. 1126 *P*
en el folio..... del libro haba.....

No. de actentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espaciales
interlineales.

Senador Trujillo, *b* de *Fel* 1957
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5879

Ciudad Trujillo, D.N.
7 de febrero del 1957.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3438 de fecha 6 de febrero corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se establece que las aeronaves de turismo o deportivas que aterrizaren en el país sólo estarán sujetas a la tasa establecida por el Decreto No.4317, de fecha 5 de mayo del 1947.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

0113743



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2548

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
8 de febrero, 1957
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se establece que las aeronaves de turismo o deportivas que aterrizaren en el país sólo estarán sujetas a la tasa establecida por el Decreto No. 4317, del 5 de mayo del 1947, ha sido registrada con el No. 4637, y promulgada en fecha 8 de febrero en curso.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr